

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963

} N° 14.956

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva N° 19 de 29 de julio de 1963, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resueltos Nos. 308 y 309 de 12 de agosto de 1963, por los cuales se aprueban unas cuotas de exportación.

Resuelto N° 310 de 12 de agosto de 1963, por el cual se aprueba una autorización de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva N° 19.—Panamá, 29 de julio de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva N° 9 de 5 de abril de 1962, el Órgano Ejecutivo concedió a la señora Dora E. Chiari de Arango, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-57-883, derechos para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, en una zona de capacidad superficial de ciento cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis hectáreas más siete mil novecientos treinta y dos metros cuadrados (143.846 Hect. + 7.932 m²), ubicada en la Provincia del Darién, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva N° 9 de 5 de abril de 1962, autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la interesada, a pesar de haber sido informada de que el contrato está listo, no ha concurrido a este Despacho para la firma del mismo;

Que el Artículo 196 del Código de Minas en vigencia, establece la caducidad de denuncia a falta de instancia del interesado en un término de seis meses y que ha transcurrido mucho más

de seis meses desde la firma de la Resolución Ejecutiva N° 9 de 5 de abril de 1962, sin que la interesada haya gestionado para que se le dé el curso correspondiente a la tramitación de su negocio; y

Que el abandono por parte de la interesada en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en perjuicio de personas mejor interesadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva N° 9 de 5 de abril de 1962, a la señora Dora E. Chiari de Arango, de generales conocidas y portadora de la cédula de identidad personal N° 8-57-883, en una zona de capacidad superficial de ciento cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis hectáreas más siete mil novecientos treinta y dos metros cuadrados (143.846 Hect. + 7.932 m²), ubicada en la Provincia del Darién, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas.

Declarar libres las áreas y denunciabiles por otro interesado y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva N° 9 de 5 de abril de 1962.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

APRUEBANSE UNAS CUOTAS DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 308

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 308.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 90 de 19 de junio de 1963, la Oficina de Regulación de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro, N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Precios autorizó una cuota de exportación a favor de la empresa Camex, S. A. a fin de que pueda exportar cuatrocientos cincuenta (450) quintales de café en grano de 1ª clase, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental.

Que investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Regulación de Precios, demuestran que dicha exportación no perjudica al consumo local, por el contrario es de gran conveniencia para la economía nacional,

RESUELVE:

Aprobar una cuota de exportación a favor de Camex, S. A. de cuatrocientos cincuenta (450) quintales de café en grano de 1ª clase de altura, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.***RESUELTO NUMERO 309**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 309.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 103 de 8 de julio de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, autoriza una cuota de exportación de treinta mil (30,000) sacos de 100 libras netas cada uno, de azúcar refinada, a favor de la Compañía Azucarera Nacional, S. A., con destino a Lowry & Company, Inc. Five Hanover Square, Estados Unidos de América;

Que investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios, demuestran que se puede permitir la exportación de dicho producto, sin afectar el consumo local;

Que es beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país, pues además de obtener divisas se obtiene ocupación para mano de obra panameña,

RESUELVE:

Aprobar una cuota de exportación de treinta mil (30,000) sacos de 100 libras netas cada uno, de azúcar de la Compañía Azucarera Nacional, S. A., con destino a Lowry & Company, Inc., Five Hanover Square, Estados Unidos de América.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.***APRUEBASE LA AUTORIZACION DE UNA
EXPORTACION****RESUELTO NUMERO 310**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 310.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 83 de 10 de junio de 1963 la Oficina de Regulación de Precios autoriza a la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L., para que exporte en forma procesada, hasta cinco mil doscientos (5,200) novillos desde la fecha de expedición de la Resolución hasta el 15 de marzo de 1964;

Que dicha exportación será deducida de la cuota global autorizada el 27 de mayo de 1963, mediante Resolución N° 69 dictada por la Oficina de Regulación de Precios;

Que dicha exportación no afectará en absoluto la Industria Nacional y en cambio se traducirá en la consecución de divisas,

RESUELVE:

Apruébase la autorización dada a la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L., para que exporte en forma procesada, hasta cinco mil doscientos (5,200) novillos desde el 10 de junio al 15 de marzo de 1964, deducibles de la cuota global autorizada el 27 de mayo de 1963, mediante Resolución N° 69, dictada por la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Dostschliessfach 1630, Aquisgram, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TROMCARDIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca en mención se usa para amparar medicamentos para el corazón y la circulación, particularmente la profilaxis y la terapéutica del infarto del corazón, de stenocardis, de la angina pectoris, en caso de todos síntomas de carencia intracelular de potasio y magnesio, fatiga crónica, debilidad corporal durante la convalecencia, estados de agotamiento después del parto, tratamiento apoyando en caso de enfermedades crónicas así como en caso de insuficiencia del hígado y del corazón, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1962, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) poder de la peticionaria; b) declaración jurada; c) comprobante del pago del impuesto; d) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental No. 742,614 del 17 de noviembre de 1960; e) seis ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Teodoro F. Franco L.,
Céd. 3-39-809.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

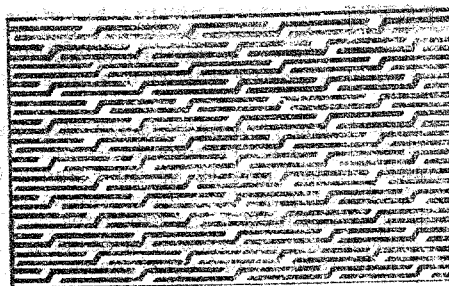
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de

Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en un diseño de



forma singular, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos de papel de seguridad, incluyendo cheques, giros bancarios, tarjetas de identificación, certificados de nacimiento, pasaportes, licencias de exportación, cupones de mercancías, certificados de acciones, licencias para operadores y certificados de donación (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de octubre de 1914, en el comercio internacional desde antes del 1º de enero de 1925 y desde el 1º de enero de 1925 se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 721,157 del 5 de septiembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva **VALSYN** según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para preparación farmacéutica veterinaria para el tratamiento de infecciones bacteriales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de noviembre de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 725,251 del 19 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LIVIO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles, pero sin incluir aceites de hígado de pescado ni cualesquiera productos de la misma descripción que aceites de hígado de pescado y se ha venido usando tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 796,654 del 16 de octubre de 1959, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CALVE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar frutas y vegetales, todos en conserva, desecados o cocidos; mermeladas; huevos, mantequilla, Yoghurt y queso; grasas vegetales comestibles y aceites comestibles; mayonesa y aderezo para ensaladas; conservas de vegetales y conservas de frutas, y vegetales en vinagre (Pickles) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B835,052 del 24 de mayo de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ERA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Margarina y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 799,276 del 16 de diciembre de 1959, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

FLORA

escrita en cualquier tipo de letras, sola o acompañada de otras palabras, figuras, símbolos o dibujos.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada por cualquier procedimiento legal, directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc., en cualquier forma, tamaño, color o combinación de colores y tipo de letras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Paraguay No. 36,497 del 31 de agosto de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Tecalemit, S. A., una compañía domiciliada en el Nº 18, rue Brunel, París Francia, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra distintiva Técalémit, igual a las etiquetas que se acompaña (clisé).

TÉCALÉMIT

La marca ampara y distingue de los demás de su clase, a los siguientes productos: Productos agrícolas y hortícolas-granos, harinas, semillas, plantas-maderas para hacer obras y leña, carbón de madera, corcho y cortezas-alquitrán, resinas y gomas en estado bruto, cauchos-animales vivos-pieles, pelos, crines, lanas, seda, plumas en estado bruto-concha, marfil, nácar, coral, hueso de ballena, cuerno en bruto o ma-

nufacturados-minerales, tierras, piedras sin tallar, carbones minerales, carbón de piedra y ladrillos-metales en masas, lingotes, barras, hojas, hilos y residuos-aceites, esencias y grasas no comestibles-cueros preparados, caucho y análogos hojas, hilos, tubos-productos químicos para la industria y la fotografía-substancias curtidoras-productos farmacéuticos-explosivos, polvos fulminantes, mechas, encendedores-fuegos artificiales-substancias químicas para la agricultura y horticultura-jabones para la industria y para el hogar-substancias para limpiar y blanquear-tinturas, preparaciones para encoger telas y fibras-útiles manuales, máquinas, máquinas de coser y sus partes, molinos diversos-máquinas agrícolas, instrumentos de cultura y sus partes-máquinas de vapor y sus partes-braceros, tubos, barriles y tanques de metal-electricidad, aparejos y accesorios-relojería y cronometría-máquinas y aparejos diversos y sus partes-construcciones navales y accesorios, aerostatos y aviones-material fijo y rodante para caminos de hierro, locomotoras y rieles-carreteras, herraduras, automóviles y velocípedos, neumáticos-sillerías, bridas, fuetes-cuerdas, hilos de pelo o fibras de toda especie, cables metálicos, correas de transmisión-armas de fuego de guerra o de caza y sus municiones-calicanto, yesos, cementos, ladrillos, mosaicos, mármoles, piedras, y otros materiales para obras y tallado-carpintería-piezas para construcciones metálicas-quincallería, ferretería, cerrajería, cadenas, papel, todas las substancias de pulir-colores para mezclar, barnices y accesorios, ceras, ceras de pulir y colas-papeles de pintar y sucedáneos para pinturas murales-caloríferos, aparejos de ventilación, ascensores y montacargas-ebanistería, muebles y cuadros-colchonería, plumas; materiales-mullidos, lanas y crines preparadas para rellenar-artículos para la cocina, aparejos para baños y duchas, filtros, extinguidores-artículos de iluminación, de calefacción y de cocina-vidrios de ventana, vidrios en general, cristales y espejos-porcelanas, cerámica, orfebrería-cuchillería, trinchas y armas blancas-muebles de madera, cepillería, escobas, alfombras, canastos-hilos o telas de lana o de pelo-hilos o telas de seda-hilos o telas de henequén, lino, yute u otras fibras-hilos y telas de algodón-vestidos confeccionados en todos los géneros-ropa interior y manteles, cortinas, fundas y similares para uso del hogar-sombrería, modas, plumas de adorno, flores artificiales, bordados, pasamanerías, galones, botones, encajes, cintas-sombrerería, guantería, mercería, corsetería, agujas y alfileres-zapatos en todos los géneros, ceras y grasas para cueros-bastones, paraguas, parasoles y artículos de viaje-tiendas de campaña y telas enceradas, aceites, cauchos, linóleos-bisutería, orfebrería, joyería genuina o artificial-abanicos, canastas finas-perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador-artículos para fumar, papeles de cigarrillos y tabacos fabricados-juguetes, juegos diversos, cartas de juego, artículos de pesca, caza y deportiviandas, pescados, aves de corral y huevos, carne de caza fresca-conservas alimenticias y salsas-le-gumbres y frutas frescas o secas-mantequilla, quesos, grasas y aceites comestibles-vinagres, sales, condimentos, levadura, hielo-pan, pastas alimenticias-pastas, confecciones, chocolate, cacao, azú-

car, miel, confitería-productos alimenticios coloniales, especias, té, cafés y sucedáneos-vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, brandy, licores espirituosos diversos-aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes-artículos de alumbrar, candelabros, cirios, velas y mechas, insecticidas-productos alimenticios para los animales-substancias alimenticias no especificadas y que no entran dentro de las clases 61 a 67 y 70-impresiones, papeles y cartones, papelería, librería artículos de oficina, tintas de escribir, imprimir, sellar y encuadernar-colores finos y accesorios para la pintura, materiales para moldear, etc.-objetos de arte y de adorno, esculturas, pinturas, grabados, litografías, fotografías, caracteres de impresión-instrumentos para la ciencia, la óptica, la fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesas, medidas, balanzas-instrumentos de música en todos los géneros-material de enseñanza, modelos, cartas, pianos, muebles escolares y gimnásticos-instrumentos y aparejos de cirugía, de medicina, de farmacia y de ortopedia-productos farmacéuticos especiales o no, objetos para curaciones, desinfectantes-productos veterinarios-productos diversos no especificados dentro de las otras clases.

La marca ha sido usada en el país de origen después del 10 de julio, 1922 y aún no ha sido usada en el exterior. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distinguen o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 3 de mayo de 1963.

Sonia Mendieta R.,
Céd. Nº 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BIOBAMAT

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto a base de meprobamato indicado en estados de

ansiedad, excitación, neurosis y otros; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de diciembre de 1956, y se usa ya en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 35,668 del 27 de diciembre de 1956, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y e) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.g.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TENSICOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto farmacéutico limitado por el tratamiento de trastornos de la circulación; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de mayo de 1960, y se usa ya en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 43,436 del 8 de junio de 1960, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y f) poder de la peticionaria, que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BIOPHENICOL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un antibiótico usado en casos de fiebre tifoidea, enteritis, infecciones de las vías urinarias, neumonía y otros; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1952, y ya ha sido usada en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 27,598 del 31 de octubre de 1952; c) el certificado de renovación de dicha marca de fábrica, con su respectiva traducción, válida hasta el 30 de octubre de 1972; d) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LATYCIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un antibiótico usado en casos de bronquitis, neumonía, disentería y otros; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de noviembre de 1955, y se usa ya en la República de Panamá desde el 1 de mayo de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 33,459 del 2 de diciembre de 1955, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y e) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 23 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de Grants Of St. James's Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en el Nº 87 de Station Street, en Burton-on-Trent, comparecemos ante el despacho a

su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica "Queens Own".



La marca consiste de una etiqueta ovalada la cual simula un borde ornamental de piel y conteniendo las palabras distintivas "Queens Own" las cuales se encuentran debajo de un escudo de armas. Este contiene la representación de una figura de reina llevando una corona la cual tiene montada otra corona. La etiqueta también contiene las palabras que se refieren al nombre de los propietarios y el producto.

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en nuestro país y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés".

La marca se aplica o se fija a los paquetes, vasijas, recipientes que contienen los productos o a estos últimos. Reservándose la dueña la facultad de usarla en diferentes tipos, colores, tamaños, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Certificado básico de Registro Inglés Nº 83-2918; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 9 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA NUMERO 65-M.

Hasta el día 19 de octubre de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Equipo Médico", con destino al Hospital Amador Guerrero en Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

Olga Yolanda M. de Conte,
Subjefe del Depto. de Compras,
Encargada.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA NUMERO 24-V

Hasta el día 2 de octubre de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Dos Autobuses Modelo 1964".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

Olga Yolanda M. de Conte,
Subjefe del Depto de Compras,
Encargada.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario prendario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Narciso Barrios, se ha señalado el día treinta (30) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en publica subasta los bienes pertenecientes al demandado que se describen así:

"Finca número 4.976 inscrita al folio 58 del Tomo 686 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "El Cocuyito", ubicado en Mariabé Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, camino de Mariabé a la Playa; Sur, quebrada El Cocuyo y terrenos de Santiago Velásquez y de Cástulo Relúz; Este, terreno de Isaías Tejada; y por el Oeste, camino de Santiago Velásquez. Superficie: 14 hectáreas con 1.800 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentran construidas las siguientes mejoras: Se le ha cercado con alambre de púas y a cuatro hilos y sembrado de pasto de faragua.

"Finca número 4.977 inscrita al folio 62 del tomo 686 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "La Enea" ubicado en el Corregimiento de Mariabé, jurisdicción del

Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, terreno de Candelaria Bustamante y de Antonio Domínguez; Sur, camino a la Playa; Este, terreno de Antonio Barahona; y por el Oeste, camino al Uveral y terrenos de Nicolasa Gómez y de Isaías Tejada. Superficie: 5 hectáreas con 6,200 metros cuadrados, que sobre el terreno que la constituyen se han efectuado las siguientes mejoras a saber: haber cercado con alambre de púas a cuatro hilos y sembrada de pasto de faragua.

"Finca número 4.978 inscrita al Folio 66 del tomo 686 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado Quebrada Los Venados, ubicado en el Corregimiento de Mariabé, jurisdicción del Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, terreno de la Sucesión de Modesto Velásquez, y de Manuel Barahona y camino de la sucesión de Modesto Velásquez; Sur, camino al Cocuyo; Este, terreno del "Solicitante" Narciso Barahona; y por el Oeste, camino de la Sucesión de Modesto Velásquez. Superficie: 34 hectáreas con 1,000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se han efectuado mejoras que consisten en haberla cercado con alambre de púas a cuatro hilos y sembrado de pasto de faraguas", y treinta (30) de ganado vacuno con herrete "NB".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil noventa balboas con diez y seis centésimos (B/3,090.16) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado, para el remate suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mmejor postor.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO EN LA CAJA DE AHORROS

El Gerente General de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 Orgánica de la Caja de Ahorros, y lo resuelto por la Junta Directiva de esta Institución en la reunión celebrada el día ocho (8) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), fija para el día dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), para que dentro de las ocho a las doce del día se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros situada en Via España y Calle 70 Urbanización El Carmen, de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación.

Finca Nº 436, inscrita al folio 116 del Tomo 163 de Pases, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos (2) pisos, la parte baja con piso de mosaicos y paredes de concreto y la parte alta de madera con paredes también de madera y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Central número 2.011 en la ciudad de Colón y construida sobre la mitad Este del lote número 1.713 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá, de Propiedad del Gobierno Nacional, con los siguientes linderos: Norte, lote 1.711 y sus edificaciones; Sur, lote Nº 1.715; Este, la Avenida Central; y por el Oeste, la otra mitad del lote número 1.713; Medidas: ocho (8) metros treinta (30) centímetros de frente por diez y siete (17) metros sesenta y tres (63) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cuarenta y siete (147) metros cuadrados con treinta y dos (32) decímetros cuadrados.

La base del remate será la suma de cuatro mil balboas (B/ 4,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las Oficinas del Gerente General y a favor de la Caja de Ahorros, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certifi-

cado la suma de doscientos balboas (B.200.00) o sea el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Gerente General desde las ocho (8) de la mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las once del día (11 a. m.). De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día (12 m.) se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B.10.00). El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor, y el derecho a adquirir el bien.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las oficinas de la Caja de Ahorros. Panamá, 3 de septiembre de 1963.

(Única publicación)

AVISO

Se cita y emplaza a todos los acreedores e interesados, en la liquidación de Lajman, S. A., en liquidación, para que presenten todos sus reclamos dentro del término de Ley.

Panamá, 3 de septiembre de 1963.

L. 34400

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Ante Barbir, se ha dictado el auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma excerta legal, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ante Barbir, desde el día veintisiete (27) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que son legatarios, de acuerdo con el testamento Drinka Barbir de Medak y Yosip Medak; Pera Barbir de Nikolac y Danko Nikolac, en las proporciones señaladas en el mismo; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Francisco Moreira, como apoderado especial de los demandante.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del despacho, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se han entregado al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 34.187

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela Alvarez de Barranco, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 26 de ju-

lio próximo pasado, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa construida en un lote municipal en el Distrito de La Chorrera dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida de Matuna, con 19 metros; Sur, familia Florez, con 19 metros; Este, Matias Ruiz, con 26 metros 40 centímetros; y Oeste, Roberto Moreno, con 26 metros 40 centímetros; que comprende una superficie de 502 metros cuadrados.

"La casa construida sobre el lote anteriormente descrito es de bloques; piso de concreto y mosaicos; techo de Aluma-Life; con una superficie de 182.62 metros cuadrados; y tiene los mismos linderos que el lote de terreno tantas veces mencionados. Dicha casa consta de tres recámaras, sala, comedor, cocina, porch, servicios, terraza y garage, con sus respectivos pasillos. Tiene un valor aproximado de ocho mil balboas (B.8,000.00)".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación; a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34083

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Filibert o Gilbert Lattimer Winter, se ha dictado en auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Filibert o Gilbert Lattimer Winter desde el día 25 de noviembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Tomasa Samaniego viuda de Winter, en su calidad de cónyuge superstite; y los señores Tomás Aurelio Winter José de las Mercedes Winter y Patricia Isabel Winter de Cruz en su calidad de hijos del causante, y, ordena; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 17 de julio de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 34082

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alvaro Abel Alvarez y Otto Samuel Alvarez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal La Compañía Istmeña de Seguros S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de septiembre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 34,263

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de John William Maxwell propuesto por el Licenciado Ricardo A. Durling en representación de Edna Maxwell Davis, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto diez y nueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—"

Son estas las causas por las cuales, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de John William Maxwell, desde el día de su defunción ocurrida en Santa Clara, distrito de Antón, el día siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos;

2º) Que es su única heredera sin perjuicio de terceros, su sobrina Edna Maxwell Davis;

3º) Que es administrador de los bienes, de acuerdo con el poder conferido, el Lic. Ricardo A. Durling;

Y ORDENA:

4º) Que comparezca a estar a derecho en el juicio, cualquier persona que tenga interés en él;

5º) Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalando en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Por la Secretaria (fdo.) I. García G.—Oficial Mayor

Por tanto se fija el presente edicto por el término de veinte días en lugar público de esta Secretaria y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

L. 27,991

(Única publicación)

RAUL E. JAEN.

Emma Tacila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a los señores Gustavo Adolfo Amador, Jorge Enrique Amador, Blanca Rosa Amador, Esther Amador y María Amador para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de división de la finca "Alto Alfaro" ubicada en este Distrito, que propone el Licenciado Da-

vid Ramos como apoderado especial de Rodolfo Jaén, advirtiéndose que si no comparecen en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se les designará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal por dicho término, y dos copias se dejarán a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma prevenida por la Ley.

Santiago, 28 de agosto de 1963.

El Juez,

El Secretario,

L. 33085

(Única publicación)

EFRAIN VEGA.

V. E. Pedroza.

EDICTO NUMERO 175

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, la público,

HACE SABER:

Que los señores Julio Rivera y Julio Arcadio Rivera, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Los Días, Distrito de La Chorrera, denominado "Agua Buena" de una extensión superficial de 43 Hect. 8,750 m2. y tiene los siguientes linderos generales:

Norte: tierras nacionales y Pablo Rivera;

Sur, Este, y Oeste: tierras nacionales.

Está dividido en dos y se reparte en la siguiente forma: Para Julio Rivera, lote Nº 1, área, 22 Hect. 5,250 m2., linderos: Norte, tierras nacionales y Pablo Rivera; Sur, lote Nº 2 y tierras nacional.

Para Julio Arcadio Rivera, menor de edad, representado por su padre Julio Rivera, área, 21 Hect. 3,500 m2., linderos: Norte, Sur, Oeste, tierras nacionales; Este lote Nº 1.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

La Oficial de Tierras,

L. 27,749

(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 193

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Bernal, solicita para su menor hija Bonifacia Martínez Bernal un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 1 Hectárea con 3,900 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Cotón;

Sur: Carretera de San Carlos-Antón;

Este: Río Cotón; y

Oeste: Cristino Sánchez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 136 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

L. 27,409

(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Armando Ramos Donado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-6-5992, ha solicitado para él, la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población loteada, tiene una extensión superficial de ciento tres con setenta y tres centímetros cuadrados (103.63 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle Tomás Herrera, con una medida de seis metros con setenta centímetros (6.70 m.);

Sur: Propiedad de los Sucesores de Sebastián U. Vega, con una medida de seis metros con veintidos centímetros (6.22 m.);

Este: Propiedad de Leticia Méndez F. y mide quince metros con sesenta y seis centímetros (15.66 m.); y

Oeste: Propiedad de Atanacia Carrera Vda. de Pérez y mide quince metros con noventa y seis centímetros (15.96 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Nº 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

San Carlos, 23 de agosto de 1963.

El Alcalde,

JOAQUIN MARTINEZ.

La Secretaria,

Cedelinda Jaén S.

L. 27.983

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 158

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Humberto A. Collado T., varón, mayor, casado, abogado, con oficina en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, con poder conferido por Marcelino Almengor, varón, mayor, casado, natural de La Arena. Los Pozos, vecino de Macaracas, agricultor y cedulado número 6 AV-105-420, ha presentado memorial fechado el 14 de enero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicitando para su mandante el título de propiedad por compra del terreno distinguido con el nombre La Ceibosa, ubicado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, de capacidad superficial de treinta hectáreas (30 hectáreas solamente), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Valentín Mitre, y terreno de Luciano Gutiérrez; Sur, terreno de Pascuala Almengor; Este, camino de La Montañuela a Chupaito; Oeste, terreno de Hilario Almengor y Anastasio García Banda.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 2 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 30628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 159

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Humberto A. Collado T., varón, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 6-45-178, con oficina en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales con poder conferido por Balbino Ortega, varón, mayor, soltero, agricultor, cedulado Nº 6-6-677, y otros, ha presentado memorial fechado el 21 de febrero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicitando para sus mandantes el título de propiedad por compra de un globo de terreno denominado "El Guanábano", ubicado en el Distrito de Parita, con una área de once hectáreas (11 hectáreas), con los siguientes linderos: Norte, terreno de Jacinto Cedeño; Sur, terreno de Benigno Calderón; Este, terreno de Sebastián Calderón; Oeste, camino de Parita a Los Bajos.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 2 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 30628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 213

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedulado 7 AV-34-155, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cambutal", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de sesenta y seis (66) hectáreas con ocho mil ochocientos (8.800) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, terreno de Gregoria Alonso; Sur, río Cambutal y terreno de Cruz Hernández; Este, terrenos libres; y Oeste, camino de Guánico a Cambutal y terreno de Agustín González.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49.236

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 229

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Zarravilla C., varón, panameño, casado, agricultor y comerciante, natural del Distrito de Las Tablas, residente en el Distrito de Pedasí, cedulado bajo el número 7 AV-37-795, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "El Caimito",

ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí con un área de cuarenta y tres hectáreas con ocho mil cincuenta metros cuadrados (45 Hect. con 8,050 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Francisco Cárdenas y de José Dulcisimo Rodríguez; Sur, y Oeste, Quebrada Las Siete Vueltas.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija en parte visible de este Despacho por el término de Ley el presente edicto y en el de la Alcaldía de Pedasí y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,383

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Marín Lozada, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4-135-2643, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Santa Gallo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 18 hectáreas con 3,393 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Escarrea.

Sur: Anselmo Avilés y camino a Santa Gallo.

Este: Camino al Río.

Oeste: Río Escarrea y Anselmo Avilés.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel J. Morás, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-41-797, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 14 hectáreas con 4,928 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Felipe Sánchez.

Sur: Camino a Palo Grande.

Este: Camino a La Mora.

Oeste: Felipe Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel J. Morales, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-41-797, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 4 hectáreas con 0,340 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Nicanor Molina.

Sur: S. Romero y Santiago Morales.

Este: Camino a Guásimo.

Oeste: Sergio Romero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Zacarías Navarro, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-64-642, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Orillas del Río, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 1 hectárea con 9,360 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Filomeno Pinzón.

Sur: Aurelio Granados.

Este: Río Chico.

Oeste: Camino a Orillas del Río.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc. Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Ciudad de Colón en el Club "61" acusada por el delito de "apropiación indebida", para que concurre a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a notificarse personalmente por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra, a contar desde el día de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", y de la providencia visible a fojas 71 del expediente respectivo y que ambos dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra, Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta cédula de identidad personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club "61" de la Ciudad de Colón (Ave. Bolívar), por infractora de las disposiciones contenidas en el libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, reformado por el Artículo 16 de la Ley 68 de 1961.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve (9) de la mañana del trece de noviembre próximo".

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del Edicto Emplazatorio Nº 33, ha vencido, procédase a efectuar el segundo Emplazamiento "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959".

Notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá Suplente Ad-hoc. Encargado del Despacho.—V. M. Ramírez, Secretario Ad-hoc."

Se advierte a la inculpada Juana Silvia Vega, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá sin su intervención, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa será tramitada como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la encartada Vega y se invita a las personas particulares residentes en la República a que cooperen denunciando el paradero, de la misma si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se persigue a Juana Silvia Vega, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada, Juana Silvia Vega, acusada por el delito de "apropiación indebida", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada el Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc. Encargado del Despacho

JORGE LUIS JIMENEZ S.

El Secretario Ad-hoc.,

Victor M. Ramirez Reyes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Antonio Quiróz de generales conocidas en los autos para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

..... y por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rafael Antonio Quiróz, panameño, mayor de edad, residente en Calle 16 Parque Lefevre, Casa Nº 26, cto. 4, bajos, hijo de Luis Felipe Quiróz y Rosa Ortega, con cédula de identidad personal Nº 6-16-642, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) O. Bernaschina.—Carlos A. Delgado, Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto en que se declara su enjuiciamiento, cuya parte resolutive se ha transcrito para todo los efectos,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio de Edicto emplaza a Carlos Ruiz, panameño, moreno, de 47 años de edad, soltero, mecánico, cedulado bajo el número 8 AV-130.746, con residencia en la calle doce y la Avenida Central, casa Nº 12.177, cuarto Nº 7, bajo; nacido en la ciudad de Panamá, el 14 de noviembre de mil novecientos trece (1913); hijo de Guillermo Miller y Mariana Ruiz, reo del delito de "lesiones personales", en perjuicio de Mavis Verónica Morales, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Ruiz a la pena de quince (15) meses de reclusión y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sure Calvo, Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. De León, Andrés Guevara T., Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al reo Carlos Ruiz que de no comparecer en tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes

de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Nico Pérez o Sixto Jorge Pérez, varón, de diez y nueve (19) años de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, detenido últimamente en la cárcel de David, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Prudencio Santamaría, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 633.—Puerto Armuelles, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del agente del Ministerio Público, Abre causa criminal en contra de Sixto Pérez o Nico Pérez, varón, panameño, de 22 años de edad en 1963, mecánico, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en la ciudad de David, con paradero desconocido, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Como el sindicado es prófugo, se ordena emplazarlo mediante edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, subrogado por los artículos 17 de la Ley 1ª de 1959 y 2 de la Ley 25 de 1962.

Oportunamente se fijará fecha para iniciar la vista oral de la causa. El negocio se abre a pruebas por el término de cinco (5) días. El encartado deberá proveer de los medios para su defensa y en caso contrario le designará el Tribunal un defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial; 79 de la Ley 52 de 1919 y 29 de la Ley 25 de 1962. Cópiase, notifíquese y publíquese. (fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Arturo Morales Aparicio (a) Cabeza de Tarro, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en el sumario seguido contra él y otros, por hurto en daño de la Chiriquí Land Co., cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 252.—David, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la solicitud del Fiscal Resuelve:

Primero: Abre causa criminal contra Arturo Morales Aparicio (a) Cabeza de Tarro cuyas generales se desconocen; y contra

... por infractores ambos del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención preventiva de González Castillo y la orden de detención que pesa contra el ausente Morales Aparicio, que se reiterará a la Guardia Nacional. Si este procesado no se localiza en tiempo prudencial se dispone su emplazamiento en la forma prevenida por la ley.

El día veintiseis (26) de julio próximo a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provean los enjuiciados de los medios para su defensa.

Segundo:

Fundamento: art. 2034, 2035, 2050, 2161, 2137, 2142, 2147, 2337 y siguientes del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y el sobreseimiento consúltese.—(Fdos.) El Juez, Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado Arturo Morales Aparicio (a) Cabeza de Tarro que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Morales Aparicio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, cita y emplaza a Daniel Martínez, varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nació en Yaviza, no recuerda la fecha, portador de la cédula

5.19-117, mide un metro ochenta centímetros (1m. 80 cm.) de alto, son sus padres Pedro Martínez y Sabina Mena, su última residencia Yaviza, actualmente se ignora su paradero por ser prófugo de la cárcel de esta cabecera, para que dentro el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en el Registro Judicial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga.

Se excita a las autoridades del orden político, y Judicial de la República, el deber que impone el artículo 2376 del Código Judicial, como el deber de todo panameño según el artículo 2377 del mismo cuerpo de leyes, con excepciones que establece el artículo 2008 del susodicho Código de Procedimiento para que manifiesten el paradero del prófugo Daniel Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

En cumplimiento al artículo 2374 del aludido Código, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en el Registro Judicial.

Dado en el Real, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Personero Municipal del Distrito de Pinogana,
FRANCISCO ACUÑA H.

La Secretaria,
(Quinta publicación)

Lelia L. de Aldeano.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de generales desconocidas y de quien se desconoce su paradero, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca a este Despacho, a fin de que sea notificado del auto de proceder dictado en su contra sindicado del delito de hurto y el que a letra dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.— La Palma, marzo doce de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Que por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del Señor Representante del Ministerio Público quien actúa en este Tribunal, llama a responder en juicio criminal y por los trámites ordinarios al sindicado Rafael Meneses, de generales desconocidas por ser reo ausente como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. No se ordena su inmediata detención por ser reo ausente y el que será notificado por medio de Edicto Emplazatorio del que se seguirá el juicio como reo ausente, que provea el sindicado los medios de su defensa y si manifestare no tener medios para ello, que se lo provea el Tribunal de Oficio.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.—El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Se le advierte al encausado Meneses, que de no comparecer dentro del término que se ha fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Juzgado hoy doce de marzo de 1963 y copia del mismo será enviado a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con la Ley.

El Juez,
ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,
Francisco Barranco F.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Alonso Feralta, de calidades civiles desconocidas, para que dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración de indagatoria que de él se necesita, en las sumarias en las que aparece sindicado del delito de hurto.

Se advierte al emplazado que su ausencia será apreciada como indicio grave de responsabilidad y que ello, no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, por el término de diez (10) días, en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,
ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,
Fulgencio de la Rosa.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Pastor Caicedo, colombiano, soltero, jornalero, vecino de Iglesias, Darién, sin cédula de identidad personal y actualmente de paradero desconocido, para que el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Pastor Caicedo, dictado por este Tribunal, dice así en su parte pertinente. "Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma veinte de febrero de mil novecientos y tres.

El Tribunal Considerando:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez, Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

1º) Abrir, como en efecto abre, causa criminal, contra Pastor Caicedo, colombiano soltero, jornalero, vecino de Iglesias, Darién, sin cédula de identidad. Como infractor de Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

2º) Emplazar, por Edicto al reo, por constar que se halla ausente de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por la Ley 1ª de 1959. Fundamento legal artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez Fernando Escobar V., Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado Pastor Caicedo el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día 22 de febrero de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,
SERGIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,
Fernando Escobar V.
(Quinta publicación)